

La no presentación a este segundo llamamiento supondrá la eliminación del opositor.

5. Identificación de opositores.

Para poder tomar parte en las pruebas será necesario presentar el documento nacional de identidad al entrar en el local de exámenes.

6. Máquinas de escribir.

Se recuerda que cada opositor deberá presentarse a las pruebas provisto de máquina de escribir, no eléctrica, y, en su caso, de la máquina de estenotipia correspondiente.

Madrid, 4 de octubre de 1971.—El Presidente del Tribunal, Pedro Tous Benítez.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION del Consejo Superior de Protección de Menores por la que se convocan oposiciones libres para proveer plazas de Liquidadores del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores.*

Excmo. Sr.: Visto el número uno del artículo 82 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, obtenida la conformidad de la Comisión Superior de Personal y de la Liquidadora de Organismos a que se refiere el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y en uso de las facultades que me están atribuidas, he tenido a bien acordar:

Convocar oposición libre para proveer plazas de Liquidadores del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos creado por la Ley de 29 de diciembre de 1910 y regulado por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1953, en número de 10, más las que, en su caso, puedan producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», así como las que se produzcan hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes; con las remuneraciones establecidas en el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 1965 y disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Requisitos de los aspirantes.*—Podrán tomar parte en las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen los españoles de ambos sexos que reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

a) Haber cumplido la edad de veintitrés años y no tener cumplida la edad de cincuenta y cinco años. Quedarán exceptuados de esta circunstancia los funcionarios de la Obra de Protección de Menores, con nombramiento en propiedad que se hallen en cualquier situación administrativa distinta de la de jubilación forzosa o voluntaria y no hayan sido objeto de expediente disciplinario.

b) Estar en posesión de alguno de los títulos que a continuación se expresan o haber abonado los respectivos derechos para la expedición de los mismos: Intendente o Actuario Mercantil, Licenciado en Derecho o Licenciado en Ciencias Económicas.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino, deberán acreditar haber hecho el Servicio Social o estar exenta del mismo.

Segunda. *Solicitudes.*—Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en su solicitud el carácter con que concurren, acompañando a la misma los documentos acreditativos de su derecho.

La presentación de instancias, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá hacerse en el Registro General del Consejo Superior de Protección de Menores—calle de Cea Bermúdez, 46, Madrid-3—, en los Gobiernos Civiles, en las Juntas Provinciales de Protección de Menores, en las oficinas de Correos y ante las representa-

ciones diplomáticas y consulares españolas cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de trescientas pesetas y podrán ser satisfechos por giro postal o directamente en el Registro del Consejo Superior de Protección de Menores.

En el primer caso, los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de éste. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en el Registro General, se entregará a la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

Tercera. *Lista de aspirantes admitidos y excluidos.*—Expirado el plazo de presentación de instancias, el Consejo Superior de Protección de Menores publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y de los excluidos en su caso, los que podrán formular la reclamación a que alude el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ante dicho Consejo Superior, en plazo de quince días contados a partir de la resolución por la que se acuerde su exclusión. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos los que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarta. *Tribunal.*—El Tribunal estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El del Consejo Superior de Protección de Menores, que podrá delegar en el Secretario general de dicho Organismo.

Vocales: El señor Secretario general del Consejo Superior de Protección de Menores, un Liquidador del impuesto, el Jefe de los Servicios del Impuesto, el Subjefe de los Servicios del Impuesto.

Actuará como Vocal Secretario cualquiera de los dos últimos citados.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando se encuentren incurso en la incompatibilidad que establece el número 2 del artículo 8 del Reglamento de Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Quinta. *Programa y ejercicios.*—El programa que habrá de regir la práctica de los ejercicios será el que como anexo se publica a continuación de las presentes bases.

Los ejercicios serán tres y todos ellos eliminatorios y habrán de consistir:

Primer ejercicio.—Resolver por escrito uno o varios problemas de aritmética y de cálculo mercantil y otros tantos casos prácticos de contabilidad, sacados unos y otros a la suerte de entre los que tendrá preparados el Tribunal, y habrán de versar sobre las materias contenidas en los programas antes aludidos. El tiempo de que dispondrán los opositores para practicar este primer ejercicio será de un máximo de cuatro horas.

Segundo ejercicio.—Contestar de palabra en el plazo máximo de una hora y quince minutos, pudiendo servirse de encorado, cinco temas sacados a la suerte, uno por cada una de las materias comprendidas en el citado programa, que habrá de contener las siguientes materias:

- Aritmética general y cálculo mercantil.
- Contabilidad.
- Principios de Derecho Administrativo. Organización administrativa española y elementos de Hacienda Pública.
- Organización de la Obra de Protección de Menores.
- Legislación especial del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores y sus relaciones con otros tributos estatales, provinciales o municipales.

Tercer ejercicio.—Este ejercicio, que será el último, consistirá en la resolución de uno o varios supuestos sacados a la suerte relacionados con la exacción, liquidación y recaudación del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores, y con la instrucción y tramitación de los expedientes que dichos actos puedan dar lugar. Para la práctica de este ejercicio, los opositores dispondrán de un plazo máximo de tres horas y podrán ir provistos de los textos legales pertinentes.

Sexta. *Comienzo y desarrollo de los ejercicios.*—Tendrán estos lugar en Madrid, y el primero se iniciará en un plazo máximo de ocho meses, contados de fecha a fecha a partir del día en que sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la presente convocatoria.

Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los candidatos. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que dejen de comparecer sin justa causa a juicio del Tribunal.

Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en

la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

**Séptima. Calificación de los ejercicios.**—El Tribunal acomodará la calificación a la siguiente regla:

La puntuación de cada opositor se formará con la media aritmética de la de cada miembro del Tribunal asistente a la sesión y las calificaciones se harán públicas al final de cada una de ellas cuando se trate del segundo ejercicio y conjuntamente al final de cada uno de los otros dos ejercicios.

**Octava. Propuesta del Tribunal.**—Una vez finalizados los ejercicios, el Tribunal redactará la propuesta definitiva de aspirantes aprobados, sin que en ningún caso pueda proponer mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

No obstante, conforme se dispone en el número uno del artículo nueve del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de funcionarios públicos, podrá formular propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, en el supuesto de que se produjese la renuncia o eliminación de opositores aprobados en propiedad.

**Novena. Presentación de documentos.**—Los candidatos aprobados presentarán en el Consejo Superior de Protección de Menores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta por el Tribunal; los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Juntamente con la documentación, los aprobados presentarán instancia dirigida al Ilustrísimo señor Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores, en la que enumerarán las vacantes que deseen obtener de aquellas que se hayan publicado a su debido tiempo, una vez que el Consejo haya promovido el correspondiente concurso de traslado entre los Liquidadores del impuesto que se hallen en situación de activo.

**Décima. Recursos y reclamaciones.**—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, conforme determina el citado Reglamento general para ingreso en la Administración Pública.

**Undécima.** En cuanto no esté expresamente previsto en las presentes bases, serán de aplicación las normas del Decreto de 27 de junio de 1968.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1971.—El Presidente, Javier de Ibarra.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Programa que, de acuerdo con la base quinta, habrá de regir en las oposiciones para cubrir plazas de Liquidadores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores

#### A) Aritmética general y cálculo mercantil

1. Número.—Números enteros y fraccionarios; operaciones de suma, resta, multiplicación y división.—Potenciación y radicación de números enteros; Raíces cuadradas y cúbicas.

2. Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.—Ecuaciones de primer grado.—Sistemas de ecuaciones.—Ecuaciones de segundo grado.

3. Repartos proporcionales; simple y compuesto; directo e inverso.—Regla de compañía.—Porcentajes.—Tantos: Tanto por ciento, tanto por cuanto, otras clases de tantos.

4. Progresiones aritméticas.—Definiciones.—Cálculo de un término de una progresión.—Cálculo de la razón.—Suma de los términos de una progresión aritmética limitada.—Progresiones geométricas.—Definiciones.—Cálculo de un término.—Suma y producto de los términos de una progresión geométrica limitada.

5. Interés simple.—Fórmulas.—Interés referido al año legal y al comercial; Comparaciones.—Descuentos simples.—Fórmulas. Descuento comercial y racional; Comparaciones.—Número comercial y divisor fijo.—Interés compuesto.—Fórmulas.

6. Cambio directo.—Fórmulas.—Idea del cambio indirecto.—Operaciones con mercancías.—Compraventa, transporte y seguro de mercancías.—Operaciones con efectos públicos.—Compraventa y pignoración.—Renta neta.

#### B) Contabilidad

1. Concepto de la contabilidad.—Su necesidad y fines.—Clasificaciones.—Terminología contable.—Contabilidad por partida doble; principios fundamentales.—Concepto de cuenta.—Clasificación de cuentas.

2. Los libros en la contabilidad por partida doble; clases de libros; concepto de cada uno de ellos.—Disposiciones legales sobre libros de contabilidad.

3. Libro Diario; su objeto y formato.—Redacción de asientos en el Libro Diario.—Errores en el Libro Diario; clases y formas de subsanarlos.—Libro Mayor; su objeto y formato.—Pase de asientos del Libro Diario al Mayor.—Errores en el Mayor y forma de subsanarlos.

4. Libro de Inventarios y Balances; su objeto y formato.—Inventarios y sus clases.—Activo y pasivo; valoración de sus elementos.

5. Libros auxiliares de la contabilidad.—Clases e importancia.—Relación de los libros auxiliares con los principales.

6. Cuenta de capital.—Motivos de adeudo y abono.—Significación de su saldo.—Reservas; sus clases.—Cuentas de resultados.—Su relación con la cuenta de capital.—Cuenta de gastos generales.—Motivos de adeudo y abono de ambas clases de cuentas y significación de sus saldos.

7. Cuenta de Caja.—Motivos de adeudo y abono.—Saldo y su significación.—Diferencias en Caja.—Cuenta de valores mobiliarios.—Cargo, abono y saldo.—Cuentas de efectos; efectos a cobrar, a negociar y a pagar.—Cargo, abono y saldo de estas cuentas.—Caso especial de efectos sobre el extranjero.

8. Cuentas personales; sus clases.—Cargo, abono y saldo de estas cuentas.—Cuentas de mercaderías.—Cuentas de propiedades.—Motivos de cargo y abono y significación del saldo.—Amortizaciones; Métodos.—Idea de la cuenta de orden y transitorias.

9. Negocios en participación; Concepto.—Anotaciones contables.—Comisión mercantil; Cuentas por comisiones en sentido activo y pasivo.

10. Balances; Sus clases.—Operaciones del balance general. Asientos de cierre y reapertura.—Liquidación de negocios y métodos de su contabilización.

11. Contabilidad de las Entidades administrativas.—Concepto del presupuesto.—Asientos de apertura y liquidación de la contabilidad de las Entidades sometidas al régimen de presupuestos.

12. Normas de administración y contabilidad de 1 de marzo de 1961.—a) Estados mensuales y cuentas anuales.

13. b) Cargos y libramientos.—Mandamientos de pago a justificar.—Pagos por resultados.—Devolución de ingresos.

14. c) Libros contables; Sus clases y estructura.—Apertura, desarrollo y cierre de los mismos.

#### C) Principios de Derecho administrativo, organización administrativa española y elementos de Hacienda Pública

1. Concepto del Derecho administrativo.—Concepto de la Administración.—Sistemas de organización administrativa.—Fuentes del Derecho administrativo; Ley, Decretos-leyes y Reglamentos; la potestad reglamentaria, fundamento jurídico; costumbre; jurisprudencia y doctrinas científicas como fuentes del Derecho administrativo.

2. Personalidad de la Administración; Idea general.—Los actos administrativos como género de los actos jurídicos; Concepto, requisitos y efectos.—Validez, ejecutoriedad, ineficacia, revocación.—Los actos generales y los actos individuales.—Los actos condición.

3. Los actos de autoridad y los de gestión.—Concepto especial del acto administrativo en la Administración de la Hacienda española.—Silencio administrativo.

4. El servicio público; Notión y elementos.—Clasificación.—Modos de prestación; La ejecución directa, la concesión y la actividad particular estimulada por la Administración.

5. Los contratos administrativos; Su Regulación básica.—Sujeto, concepto, efectos y forma de estos contratos. Resolución, rescisión y renuncia.

6. Los funcionarios públicos; Concepto.—Clases.—Derechos y deberes de los mismos.—Incompatibilidades.

7. Organismos superiores de la función pública; Su competencia.—Régimen económico de los funcionarios públicos; legislación básica.—Régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

8. El territorio nacional; Divisiones.—La Administración Central; Jefe del Estado y Ministros.—Idea general de la organización ministerial española.—Organos consultivos de la Administración Central española.

9. La Administración provincial; Organización.—La Administración municipal; Organización.—La municipalización de servicios.

10. Entidades estatales autónomas; Su régimen legal.—Servicios administrativos sin personalidad jurídica.—Empresas nacionales.

11. Legislación sobre funcionarios de Entidades estatales autónomas.

12. Procedimiento administrativo.—Normativa actual; su ámbito.—Iniciación, ordenación, instrucción.—Normación y ejecución.

13. La revisión de los actos en vía administrativa; Clases de recursos; legitimación; materia y motivos.—Procedimientos especiales.

14. La Hacienda Pública; Concepto.—Los gastos públicos; Concepto y clasificación.—Ingresos públicos; Concepto y clasificación.—Ingresos de economía privada.

15. El Presupuesto del Estado.—Su importancia y alcance.—Normas para su formación.—Requisitos para la aprobación del

mismo.—Desarrollo del Presupuesto del Estado.—Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

16. La legislación fiscal vigente: a) Exacciones de derecho público: Los tributos.—Impuestos.—Tasas.—Contribuciones especiales.—Exacciones parafiscales.—Clases de impuestos.

17. b) El hecho imponible.—Sujeto pasivo.—Responsables del tributo.—Capacidad de obrar en el orden tributario.—Domicilio fiscal.

18. c) Determinación de la base imponible.—La base liquidable.—Deuda tributaria.—Pago.—Prescripción.—Otras formas de extinción.

19. d) Infracciones tributarias.—Sanciones.—Condonación de sanciones.—Colaboración social en la gestión tributaria.

20. e) Procedimiento de gestión tributaria.—Iniciación.—Comprobación e investigación.—Prueba.—Liquidaciones.—Recaudación. Recursos.

21. f) Clases y características de los impuestos directos sobre la renta y el capital.

22. g) Clases y características de los impuestos indirectos.

23. Haciendas locales.—Relación con la del Estado.—Patrimonio municipal.—Dotaciones y subvenciones.—Las tasas, impuestos y contribuciones especiales en las Haciendas locales.

#### D) Organización de la Obra de Protección de Menores

1. Iniciación en España de la Protección de Menores.—La Ley de 12 de agosto de 1904, el Reglamento de 24 de enero de 1908 y disposiciones posteriores.

2. La protección del menor según el texto refundido de 2 de julio de 1948: Ambito general de la Institución.—Menores sujetos a protección.—Cuáles están excluidos.—Contenido de la protección.—El trabajo en relación con los menores.

3. El Consejo Superior de Protección de Menores; personalidad jurídica; composición; actuación; Pleno y Comisión Permanente: Forma de adoptar acuerdos.—Secciones: Atribuciones.

4. Juntas de Protección de Menores; Composición; jurisdicción, personalidad y capacidad.—Actuación: Pleno y Comisión Permanente.—Secciones: Carácter y funciones.

5. Tribunales Tutelares de Menores; Funciones.—Dependencia.—Capacidad.—Su organización según el Decreto de 11 de junio de 1948.—Instituciones auxiliares.

6. Funcionarios de la Obra de Protección de Menores.—Contenido del Decreto de 2 de julio de 1948 y demás disposiciones orgánicas posteriores.

7. Medios económicos de la Obra: Patrimoniales, ingresos ordinarios y extraordinarios.—El impuesto sobre espectáculos públicos.—Régimen económico.

8. Presupuesto de la Obra de Protección de Menores.—Normas sobre su estructura y aprobación.—Distribución de fondos y su disposición.—Ordenación de pagos.—Intervención.—Rendición de cuentas.

E) *Legislación especial del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores y sus relaciones con otros tributos estatales, provinciales y municipales*

1. El impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos: Creación; su naturaleza en el Derecho fiscal español; su regulación y disposiciones anteriores al Reglamento aprobado por Decreto de 23 de julio de 1959; los motivos y sistemática de éste.

2. Objeto y sujeto del impuesto.—Precio. Su concepto.—Requisitos para que los espectáculos puedan ser gravados por el impuesto.—Extensión territorial.—Personas obligadas al pago. Consecuencias en los casos de arriendo, cesiones de locales o traspasos de negocios de espectáculos públicos.

3. Bases para la liquidación del impuesto.—Casos especiales. Localidades de precio reducido.—Procedencia de la estimación de las bases por aforo: Reglas y extensión.

4. Obligaciones de las personas organizadoras de espectáculos públicos relativas al empleo de localidades o entradas y a su control y orden de expedición; variaciones de los precios.—Conservación de matrices.—Libros registros.

5. Declaraciones de productos: Datos que han de contener y plazos de presentación.—Caso especial del artículo 25 del Reglamento.—Liquidaciones del impuesto: Provisionales y definitivas.

6. Recaudación del impuesto: Sus clases.—Recaudación fundada en declaraciones o expedientes: Forma de realizarla.—Plazos.—Ingresos: Procedimiento.—Recargos: Clases.

7. Recaudación ejecutiva fundada en certificaciones de descubierta.—Ejecución, diligencias preliminares.—Embargo: Bienes exceptuados.—Orden de embargo.—Tasación.—Subastas: Reglas.—Partidas fallidas.—Legislación supletoria en materia de recaudación.

8. Inspección del impuesto: Normas y procedimientos.—Actas.—Presencia, invitación o infracción reglamentaria.—Tramitación de expedientes originados por dicha clase de actas.—Sanciones.

9. Inspección del impuesto: Tramitación de expedientes de ocultación y defraudación.—Acuerdos definitivos de las Juntas: Sus requisitos.—Fraccionamiento del pago de sanciones.

10. Contabilidad del impuesto.—Devolución de ingresos indebidos.

11. Reclamaciones y recursos.—Prescripción y revisión.—Disposiciones transitorias y finales del Reglamento de 23 de julio de 1959 y disposición derogatoria contenida en el mismo.

12. Personal encargado de la gestión e inspección del impuesto.—Normas sobre su competencia respectiva.—Disposiciones orgánicas.—Atribuciones y deberes.

13. Personal encargado de la recaudación del impuesto.—Agentes ejecutivos: Organización, nombramiento y atribuciones. Fianzas.—Sus retribuciones; cuentas y liquidaciones que han de rendir; responsabilidades.

14. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del impuesto: Reclamaciones económico-administrativas; reclamantes y sus apoderados.—Requisitos que han de contener las reclamaciones.—Competencia.—Caducidad de la instancia.

15. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del impuesto: Reclamaciones económico-administrativas; registro de expedientes; días hábiles para interponer y sustanciar reclamaciones.—Notificaciones.—Procedimiento en única instancia.—Cuestiones incidentales.

16. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del impuesto: Recurso contencioso-administrativo; normas fundamentales de procedimiento.

17. Relación del impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de Protección de Menores con el Impuesto Industrial: Licencia fiscal; forma de exacción de este gravamen sobre los espectáculos públicos: Reglas especiales de la Instrucción de esta licencia.

18. Relación del impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de Protección de Menores con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.—Forma de exacción de este último gravamen sobre los espectáculos públicos.—Arbitrio provincial.

19. Relación del impuesto del 5 por 100 en favor de las Juntas de Protección de Menores con el Arbitrio de Consumos de Lujo: Formas de exacción.—Reglas especiales.—Relación del mismo impuesto con los preceptos de la Ley de 18 de julio de 1958 sobre crédito cinematográfico y disposiciones complementarias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidas las previsiones de la Ley de 15 de julio de 1952, con las modificaciones introducidas por Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre, sobre reserva de empleos civiles al personal procedente de la Agrupación Temporal Militar, existen plazas vacantes en la plantilla de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, que han de proveerse mediante oposición, conforme determina el Decreto 586/1970, de 26 de febrero, regulando el ingreso en la citada Escala.

Por lo anterior, esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 1826/1961, de 22 de septiembre, sobre desconcentración de funciones y de conformidad con lo establecido en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien anunciar oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, con arreglo a las siguientes:

#### Bases de convocatoria

##### 1. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 130 plazas vacantes en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, más las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria y las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos se fijará el número de plazas que, en definitiva, comprenderá la presente convocatoria.

1.2. Las mencionadas plazas están dotadas con las retribuciones señaladas en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y disposiciones complementarias, siendo de 1,7 el coeficiente multiplicador asignado a la referida Escala.

1.3. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de tres ejercicios.

Previa a la fase de oposición los candidatos habrán de acreditar reunir las condiciones físicas necesarias para el desempeño de las funciones, mediante reconocimiento facultativo, que se llevará a efecto por la Inspección Médica de Correos y Telecomunicación.